



C I R C U L A R CSJBOYC19-44

Fecha: 24 de mayo de 2019

Para: PRESIDENCIAS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

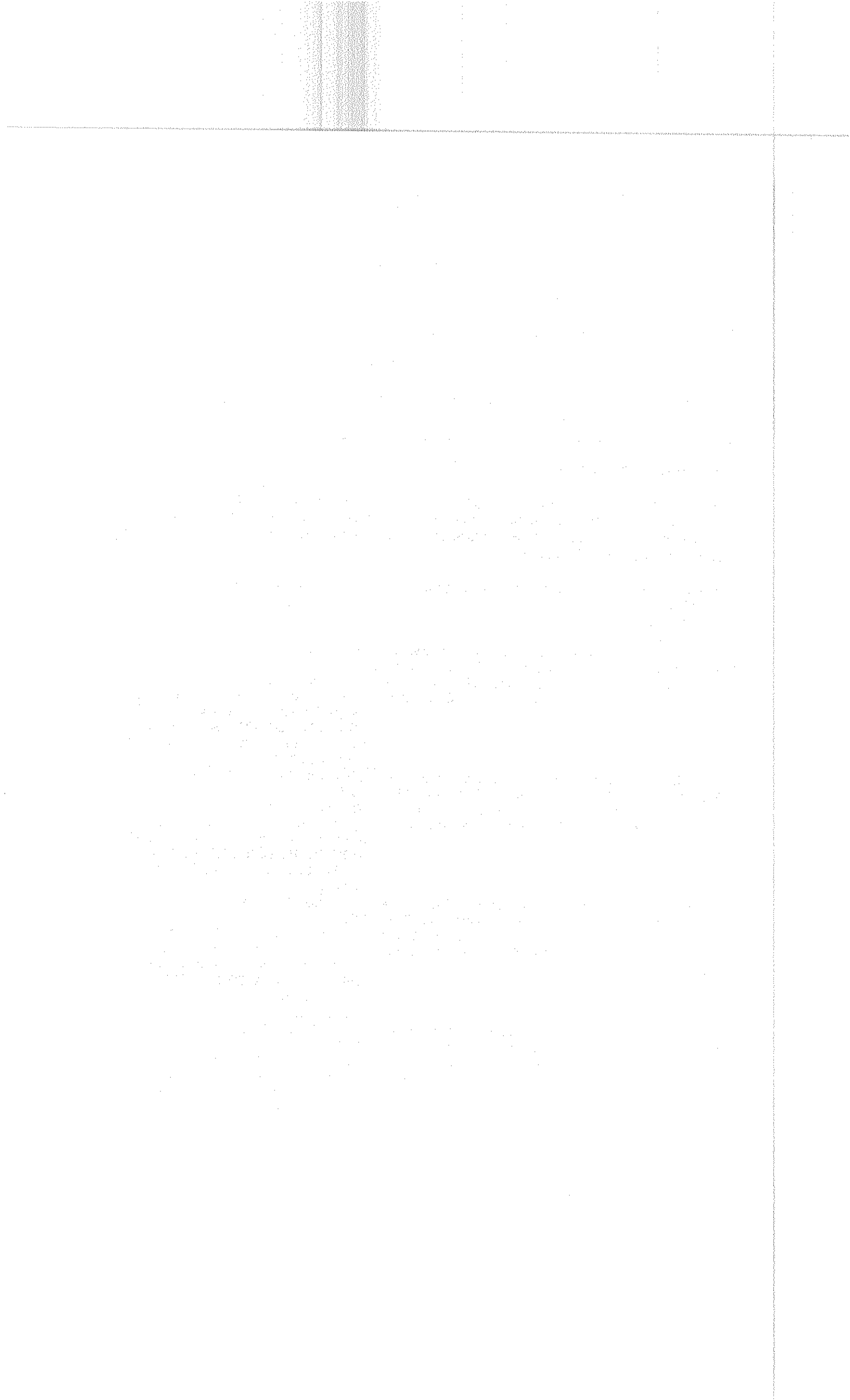
De: Presidencias del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá

Asunto: "Procesos de Reorganización Empresarial- Pasivos - Insolvencia - Liquidación Patrimonial de persona"

Señores (as) Presidentes (as):

Para su conocimiento y, con el propósito de dar a conocer a los despachos judiciales ubicados en su jurisdicción, este Consejo remite el listado de procesos de reorganización de pasivos – con sus anexos-, iniciados en los diferentes despachos judiciales de competencia de esta Seccional:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare.	Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare. Oficio No. 0662 del 21 de marzo de 2019, suscrito por Diana Patricia Páez Uribe. Secretaria.	Oficio No. 0662 del 21 de marzo de 2019. Radicado 2019-0054 comunica Apertura de proceso de solicitud de reorganización de pasivos de <b>JOSÉ ARNOLDO LÓPEZ ZAMUDIO C.C. No 7.231.850</b> Auto de fecha 7 de marzo de 2019.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare.	Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare. Oficio No. 0611 del 21 de marzo de 2019, suscrito por Diana Patricia Páez Uribe. Secretaria.	Oficio No. 0611 del 21 de marzo de 2019. Radicado 2019-0046 comunica Apertura de proceso de solicitud de reorganización de pasivos de <b>JUAN ALBEIRO PINZÓN LOZANO C.C. No 74.857.033</b> Auto de fecha 7 de marzo de 2019.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare.	Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare. Oficio No. 0597 del 21 de marzo de 2019, suscrito por Diana Patricia Páez Uribe. Secretaria.	Oficio No. 0597 del 21 de marzo de 2019. Radicado 2019-0045 comunica Apertura de proceso de solicitud de reorganización de pasivos de <b>OMAR ENUITH HERNÁNDEZ PÉREZ C.C. No 18.002.794</b> Auto de fecha 7 de marzo de 2019.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare.	Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare. Oficio No. 0584 del 20 de marzo de 2019, suscrito por Diana Patricia Páez Uribe. Secretaria.	Oficio No. 0584 del 20 de marzo de 2019. Radicado 2019-0044 comunica Apertura de proceso de solicitud de reorganización de pasivos de <b>OLGA LUCIA CÁRDENAS PINZÓN C.C. No 24.231.060</b> Auto de fecha 7 de marzo de 2019.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare.	Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare. Oficio No. 0649 del 21 de marzo de 2019, suscrito por Diana Patricia Páez Uribe. Secretaria.	Oficio No. 0649 del 21 de marzo de 2019. Radicado 2019-0053 comunica Apertura de proceso de solicitud de reorganización de pasivos de <b>SIERVO DE JESÚS JUAN C.C. No 4.370.539</b> Auto de fecha 7 de marzo de 2019.
Juzgado Promiscuo	Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare. Oficio No. 0623	Oficio No. 0623 del 21 de marzo de 2019.



del Circuito de Monterrey Casanare.	del 21 de marzo de 2019, suscrito por Diana Patricia Páez Uribe. Secretaria.	Radicado 2019-0047 comunica Apertura de proceso de solicitud de reorganización de pasivos de <b>EULALIA GROSSO DE GUZMÁN C.C. No 39.883.024</b> Auto de fecha 7 de marzo de 2019.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare.	Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare. Oficio No. 636 del 21 de marzo de 2019, suscrito por Diana Patricia Páez Uribe. Secretaria.	Oficio No. 0636 del 21 de marzo de 2019. Radicado 2019-0055 comunica Apertura de proceso de solicitud de reorganización de pasivos de <b>ARIEL RICARDO ALFONSO PEÑA C.C. No 79.705.284</b> Auto de fecha 7 de marzo de 2019.


Favor consultar los documentos anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare. Una vez proferida la respuesta, solicito el favor de remitirla directamente a los Juzgados que solicitan la información y no a través de esta Sala, en virtud de los principios de celeridad y de economía en el trámite.

Cordialmente,



**GLADYS AREVALO**  
Presidente

GA/AVTM



*Consejo Superior  
de la Judicatura*



Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXTCSJBOY19-2498:  
Fecha: 23-abr-2019  
Hora: 11:30:08  
Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy  
Responsable: TORRES MARTINEZ, A  
No. de Folios: 4  
Password: 7DCE0CFA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo del Circuito  
Monterrey – Casanare

Oficio Civil No. 0662  
Monterrey, Marzo 21 de 2019

Señores  
Honorables Magistrados:  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
Calle 19 No. 8-11  
Tunja - Boyacá

REF: PROCESO DE SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE  
PASIVOS No. 2019-0054  
DEMANDANTE: JOSÉ ARNOLDO LÓPEZ ZAMUDIO C.C. No. 7.231.850  
DEMANDADO: ACREEDORES

Por medio de la presente me permito comunicarle, que éste Despacho mediante providencia calendada el siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019), admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo el solicitante el señor JOSÉ ARNOLDO LÓPEZ ZAMUDIO identificado con C.C. No. 7.231.850 de Monterrey - Casanare

Para lo de su resorte adjunto copia del auto calendado siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019), contenido en tres (3) folios.

Consejo Superior  
de la Judicatura

Cordialmente,

  
DIANA PATRICIA PAEZ URIBE  
Secretaria

Cra 6 No 16-30-Palacio de Justicia 2do Piso- Teléfono: 6249224  
Monterrey- Casanare

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY**

Monterrey, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Inter. 181

**REFERENCIA:** SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
**RADICACIÓN:** 85 162 31 89 001 2019-0054-01  
**DEMANDANTE:** JOSE ARNOLDO LOPEZ ZAMUDIO  
**DEMANDADO:** ACREEDORES

El señor **JOSE ARNOLDO LOPEZ ZAMUDIO** identificado con C.C. No. 7.231.850, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor **JOSE ARNOLDO LOPEZ ZAMUDIO** identificado con C.C. No. 7.231.850.

**SEGUNDO: ORDENAR** la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por **JOSE ARNOLDO LOPEZ ZAMUDIO** identificado con C.C. No. 7.231.850.

**TERCERO: ORDENAR** la citación de los acreedores del señor **JOSE ARNOLDO LOPEZ ZAMUDIO** identificado con C.C. No. 7.231.850 a saber: **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con Nit. 890.903.938-8, **GELBER LOPEZ, YANETH LOPEZ, JAVIER ANDRES LOPEZ** y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos.

Para tal efecto, **NOTIFÍQUESE** la presente solicitud a los acreedores **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con Nit. 890.903.938-8, **GELBER LOPEZ, YANETH LOPEZ, JAVIER ANDRES LOPEZ** conforme lo establecen los Arts. 290 a 293 del C. G del Proceso.

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS  
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0054-01  
DEMANDANTE: JOSE ARNOLDO LOPEZ ZAMUDIO  
DEMANDADO: ACREEDORES

Y a todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos **EMPLACESELES** en concordancia con lo establecido en los artículos 108 y 293 del C.G.P., para que dentro del término de 15 días después de la publicación en el periódico de amplia circulación Nacional, como el TIEMPO o el ESPECTADOR comparezcan a este juzgado a recibir notificación personal del auto que admite la solicitud, indicando que si no comparecen, el proceso se adelantara con el curador Ad Litem hasta su fin. La anterior diligencia está a cargo de la parte solicitante.

Librense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar.

Una vez efectuada la publicación señalada en el inciso anterior, por secretaría **REMÍTASE** comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el inciso 5 del art. 108 del C.G.P., para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de publicada la información de dicho registro, *todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos* comparezcan a recibir notificación del auto admisorio de la solicitud de fecha **07 DE MARZO DE 2019**.

**CUARTO: ORDENAR** la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor **JOSE ARNOLDO LOPEZ ZAMUDIO** identificado con C.C. No. 7.231.850 ante la Cámara de Comercio de Casanare.

**QUINTO:** En atención a lo solicitado por el apoderado del deudor y teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran *promotores*, **se designa** como promotor al señor **ESPITIA MELO LUIS CARLOS** de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. **COMUNÍQUESELE** mediante oficio esta designación a la Superintendencia de Sociedades y al promotor designado e infórmesele que debe comparecer al Juzgado el día seis (06) del mes de Junio del año 2019 a partir de las 8:00 am para efectuar la diligencia de posesión. La dirección electrónica para notificaciones del promotor designado es **luiscarlosespitia13@hotmail.com**.

**SEXTO: ORDENAR** al promotor designado que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11.8.1., del decreto 2130 de 2015, constituya y acredite ante el juez del concurso, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que acepte el nombramiento, una póliza de seguros por el monto de \$ **21.506.800**, con el fin de asegurar su responsabilidad y



REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0054-01  
DEMANDANTE: JOSE ARNOLDO LOPEZ ZAMUDIO  
DEMANDADO: ACREEDORES

amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 del 2006 y en el decreto 2130 de 2015.

**SÉPTIMO: ORDENAR** al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

**OCTAVO: FIJENSE** como honorarios del señor PROMOTOR la suma equivalente a **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$3.441.088.00)**, de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.2.11.7.1. del decreto 2130 de 2015, en el parágrafo 2 de la ley 1116 de 2006 y en el art. 22 del decreto 962 de 2009.

Los cuales deberán ser cancelados en tres contados de la siguiente forma:

- ✓ El monto del primer pago corresponderá al veinte por ciento (20%) del valor total de los honorarios y su pago se hará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto por medio del cual se acepte la póliza de seguro.
- ✓ El monto del segundo pago corresponderá al cuarenta por ciento (40%) del valor total de los honorarios y se hará el día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se apruebe el inventario, se reconozcan los créditos, se establezcan los derechos de voto y se fije la fecha para la presentación del acuerdo.
- ✓ El monto del tercer pago corresponderá al cuarenta por ciento (40%) del valor total de los honorarios y se hará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se confirme el acuerdo de reorganización. En todo caso, el valor total de los honorarios deberá ser desembolsado a más tardar en esta fecha.

**NOVENO: ORDENAR** al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la

**REFERENCIA:** SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS  
**RADICACIÓN:** 85 162 31 89 001 2019-0054-01  
**DEMANDANTE:** JOSE ARNOLDO LOPEZ ZAMUDIO  
**DEMANDADO:** ACREEDORES

negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

**DECIMO: PREVENIR** al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

**DECIMO PRIMERO: ORDENAR** al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

**DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR** a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

**DÉCIMO TERCERO: PROCÉDASE** a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

**DÉCIMO CUARTO: ORDENAR** que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor **JOSE ARNOLDO LOPEZ ZAMUDIO** identificado con C.C. No. 7.231.850 que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso, en especial el siguiente:

- a) Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2014-8129 adelantado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal Casanare por parte de la BANCOLOMBIA S.A, en contra del señor **JOSE ARNOLDO LOPEZ ZAMUDIO** identificado con C.C. No. 7.231.850.

Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0054-01  
DEMANDANTE: JOSE ARNOLDO LOPEZ ZAMUDIO  
DEMANDADO: ACREEDORES

**DÉCIMO QUINTO: REMITIR** copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.


**DÉCIMO SEXTO: ORDENAR** la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

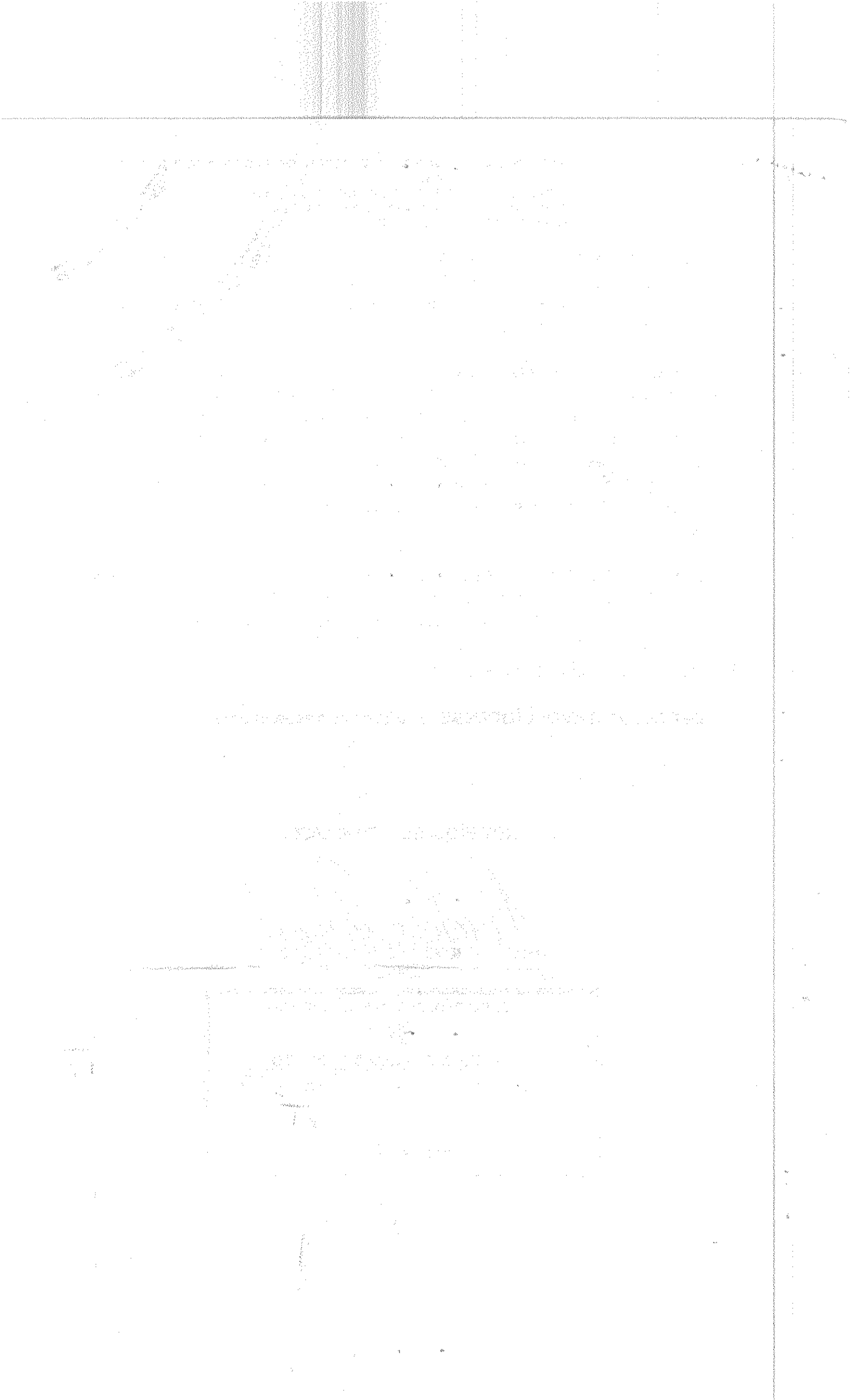
**DÉCIMO SEPTIMO: RECONOCER** al abogado **CAMILO ANDRES GARCIA LEMUS** identificado con C.C. No. 80.656.256 y T.P. 204.376 del C. S, de la J. como apoderado judicial del señor **JOSE ARNOLDO LOPEZ ZAMUDIO** identificado con C.C. No. 7.231.850, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

**DECIMO OCTAVO: LIBRENSE** los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

  
**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL**  
JUEZ.

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO

Monterrey, <b>08 DE MARZO DE 2019</b>
Se notificó la anterior providencia con estado N° <b>08</b>
<hr/> SECRETARIA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo del Circuito  
Monterrey – Casanare

Oficio Civil No. 0611  
Monterrey, Marzo 21 de 2019

Señores  
Honorables Magistrados:  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
Calle 19 N°. 8-11  
Tunja - Boyacá

REF: PROCESO DE SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE  
PASIVOS No. 2019-0046  
DEMANDANTE: JUAN ALBEIRO PINZÓN LOZANO C.C. N°. 74.857.033  
DEMANDADO: ACREEDORES

Por medio de la presente me permito comunicarle, que éste Despacho mediante providencia calendada el siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019), admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo el solicitante el señor JUAN ALBEIRO PINZÓN LOZANO identificado con C.C. No. 74.857.033 de Tauramena - Casanare.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto calendado siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019), contenido en tres (3) folios.

Cordialmente,

  
**DIANA PATRICIA PAEZ URIBE**  
Secretaria

1947

THE NATIONAL BUREAU OF INVESTIGATION  
UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR

RE: [Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY**

Monterrey, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**Inter. 179**

**REFERENCIA:** SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
**RADICACIÓN:** 85 162 31 89 001 2019-0046-01  
**DEMANDANTE:** JUAN ALBEIRO PINZON LOZANO  
**DEMANDADO:** ACREEDORES

El señor **JUAN ALBEIRO PINZON LOZANO** identificado con C.C. No. 74.857.033, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor **JUAN ALBEIRO PINZON LOZANO** identificado con C.C. No. 74.857.033.

**SEGUNDO: ORDENAR** la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por **JUAN ALBEIRO PINZON LOZANO** identificado con C.C. No. 74.857.033.

**TERCERO: ORDENAR** la citación de los acreedores del señor **JUAN ALBEIRO PINZON LOZANO** identificado con C.C. No. 74.857.033 a saber: **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE TAURAMENA** identificada con Nit. 800.012.873-7, **INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA IFATA** identificado con Nit. 844.001.501-5, **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con Nit. 860.034.313-7 y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos.

Para tal efecto, **NOTIFÍQUESE** la presente solicitud a los acreedores **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE TAURAMENA**

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0046-01  
DEMANDANTE: JUAN ALBEIRO PINZON LOZANO  
DEMANDADO: ACREEDORES

identificada con Nit. 800.012.873-7, **INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA IFATA** identificado con Nit. 844.001.501-5, **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con Nit. 860.034.313-7 conforme lo establecen los Arts. 290 a 293 del C. G del Proceso.

Y a todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos **EMPLACESELES** en concordancia con lo establecido en los artículos 108 y 293 del C.G.P., para que dentro del término de 15 días después de la publicación en el periódico de amplia circulación Nacional, como el TIEMPO o el ESPECTADOR comparezcan a este juzgado a recibir notificación personal del auto que admite la solicitud, indicando que si no comparecen, el proceso se adelantara con el curador Ad Litem hasta su fin. La anterior diligencia está a cargo de la parte solicitante.

Líbrense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar.

Una vez efectuada la publicación señalada en el inciso anterior, por secretaría **REMÍTASE** comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el inciso 5 del art. 108 del C.G.P., para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de publicada la información de dicho registro, todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos comparezcan a recibir notificación del auto admisorio de la solicitud de fecha **07 DE MARZO DE 2019**.

**CUARTO: ORDENAR** la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor **JUAN ALBEIRO PINZON LOZANO** identificado con C.C. No. 74.857.033 ante la Cámara de Comercio de Casanare.

**QUINTO:** Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado del solicitante y en concordancia con el art. 35 de la ley 1429 de 2010 **se designa** como promotor al señor **JUAN ALBEIRO PINZON LOZANO** identificado con C.C. No. 74.857.033. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día 05 del mes de Junio del año 2019 a partir de las 9:30 am para efectuar la diligencia de posesión.

**SEXTO: ORDENAR** al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de



REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0046-01  
DEMANDANTE: JUAN ALBEIRO PINZON LOZANO  
DEMANDADO: ACREEDORES

calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

**SÉPTIMO: ORDENAR** al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

**OCTAVO: PREVENIR** al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

**NOVENO: ORDENAR** al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

**DÉCIMO: ORDENAR** a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

**DÉCIMO PRIMERO: PROCÉDASE** a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

**DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR** que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor **JUAN ALBEIRO PINZON LOZANO** identificado con C.C. No. 74.857.033 que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso.

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0046-01  
DEMANDANTE: JUAN ALBEIRO PINZON LOZANO  
DEMANDADO: ACREEDORES

Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

**DÉCIMO TERCERO: ORDENAR** que los procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social y cuya causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso, en especial el siguiente:

- a) Proceso de restitución de tenencia de inmueble arrendado No. 2018-0375 adelantado por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare por parte de BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de **JUAN ALBEIRO PINZON LOZANO** identificado con C.C. No. 74.857.033.

Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios que correspondan.

**DÉCIMO CUARTO: REMITIR** copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

**DÉCIMO QUINTO: ORDENAR** la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

**DÉCIMO SEXTO:** Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares efectuada por el apoderado del señor **JUAN ALBEIRO PINZON LOZANO** identificado con C.C. No. 74.857.033 y la facultad que ostenta la suscrita Juez para decretar las medidas cautelares que considere necesarias conforme al numeral 7 del art. 19 de la ley 1116 de 2006, se dispone:

- a) El juzgado se abstiene de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres relacionados en la solicitud, al no

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo del Circuito  
Monterrey – Casanare

Oficio Civil No. 0597  
Monterrey, Marzo 21 de 2019

Señores  
Honorables Magistrados:  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
Calle 19 No. 8-11  
Tunja - Boyacá

REF: PROCESO DE SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE  
PASIVOS No. 2019-0045  
DEMANDANTE: OMAR ENUITH HERNÁNDEZ PÉREZ C.C. No. 18.002.794  
DEMANDADO: ACREEDORES

Por medio de la presente me permito comunicarle, que éste Despacho mediante providencia calendarada el siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019), admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo el solicitante el señor OMAR ENUITH HERNÁNDEZ PÉREZ identificado con C.C. No. 18.002.794 de San Andrés - San Andrés.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto calendarado siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019), contenido en tres (3) folios.

Cordialmente,

  
**DIANA PATRICIA PAEZ URIBE**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESQUERÍA  
CORPORACIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS

BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA  
1980

CONSEJO REGIONAL DE LA LUCHA  
AGRICOLA Y PESQUERA  
CALLE 12 Nº 5-11  
BOGOTÁ - COLOMBIA

COMITÉ REGIONAL DE LA LUCHA  
AGRICOLA Y PESQUERA  
CALLE 12 Nº 5-11  
BOGOTÁ - COLOMBIA

Por medio de la presente se permite constatar que el señor  
D. CARLOS ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ, identificado con C.C. No. 1.800.124 de San Andrés - Bolívar,  
ha sido designado como representante de la zona de San Andrés - Bolívar en el  
Comité Regional de la Lucha Agrícola y Pesquera de Bogotá - Colombia.

En fe de lo cual se expide el presente certificado en Bogotá, Colombia, a los 15 días del mes de mayo del año 1980.

Comité Regional

DIANA PATRICIA PARRA VILLAR  
Secretaria

Este documento es válido únicamente si es firmado por el representante de la zona.

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0046-01  
DEMANDANTE: JUAN ALBEIRO PINZON LOZANO  
DEMANDADO: ACREEDORES

encontrar necesaria tal medida ni proporcional al objeto del presente asunto, pues con su decreto y practica puede perjudicarse el desarrollo de la actividad comercial del señor **JUAN ALBEIRO PINZON LOZANO** identificado con C.C. No. 74.857.033 y por ende impedir el pago de las obligaciones contraídas con sus acreedores.

**DÉCIMO SEPTIMO: RECONOCER** al abogado **FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE** identificado con C.C. No. 7.174.429 y T.P. 232.541 del C. S, de la J. como apoderado judicial del señor **JUAN ALBEIRO PINZON LOZANO** identificado con C.C. No. 74.857.033, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

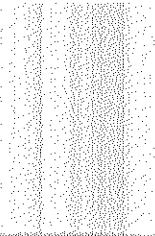
**DECIMO OCTAVO: LÍBRENSE** los oficios correspondientes.

**DECIMO NOVENO: TENER** como dependientes del apoderado de la solicitante a los abogados **FABIO ANDRES PIÑEROS NIÑO** identificado con C.C. No. 1.052.381.909 y T.P. No. 232.544 del C.S. de la J., **ANDREA ALEXANDRA CAÑÓN PEREZ** identificada con C.C. No. 1.049.627.528 y T.P. No. 263.385 del C.S. de la J, **DIANA PAOLA OBREGON CORREDOR** identificada con C.C. No. 1.052.396.417 y T.P. No. 272.038 del C.S. de la J, y a las estudiantes de Derecho **LIDA MARCELA VERA UMAÑA** identificada con Nit. 1.049.647.616 y **JEIMY MARSELA ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN** identificada con C.C. No. 53.122.617 quienes quedan facultados para que revisen el expediente, reciban información, y en fin para que realicen las gestiones necesarias y procedentes a la labor de dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

  
**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL**  
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
Monterrey, <b>08 DE MARZO DE 2019</b>
Se notificó la anterior providencia con estado N° <b>08</b>
 SECRETARIA



The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be clearly documented, including the date, amount, and purpose of the transaction. This ensures transparency and allows for easy reconciliation of accounts.

In the second section, the author provides a detailed breakdown of the monthly expenses. These include rent, utilities, groceries, and transportation. Each category is further subdivided into specific items, such as electricity, water, and fuel. This level of detail is crucial for identifying areas where costs can be reduced.

The third section focuses on income sources and how they are allocated. It details the monthly salary and any additional income from freelance work or investments. The author explains how these funds are used to cover fixed expenses first, followed by variable costs, and finally savings for future needs.

Finally, the document concludes with a summary of the overall financial health. It highlights the importance of staying within a budget and avoiding unnecessary debt. The author encourages regular reviews of the budget to adjust for changes in income or expenses, ensuring long-term financial stability.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY**

Monterrey, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**Inter. 178**

**REFERENCIA:** SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
**RADICACIÓN:** 85 162 31 89 001 2019-0045-01  
**DEMANDANTE:** OMAR ENUITH HERNANDEZ PEREZ  
**DEMANDADO:** ACREEDORES

El señor **OMAR ENUITH HERNANDEZ PEREZ** identificado con C.C. No. 18.002.794, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos:

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor **OMAR ENUITH HERNANDEZ PEREZ** identificado con C.C. No. 18.002.794.

**SEGUNDO: ORDENAR** la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por **OMAR ENUITH HERNANDEZ PEREZ** identificado con C.C. No. 18.002.794.

**TERCERO: ORDENAR** la citación de los acreedores del señor **OMAR ENUITH HERNANDEZ PEREZ** identificado con C.C. No. 18.002.794 a saber: **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE TAURAMENA** identificada con Nit. 800.012.873-7, **GOBERNACION DE CASANARE** identificada con Nit. 892.099.216-6, **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA DORADA** identificada con Nit. 890.801.130-6, **ALCALDIA MUNICIPAL DE BELLO** identificada con Nit. 890.980.112, **FINANZAUTO S.A.**, identificado con Nit. 860.028.601-9, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. 800.037.800-8, **FUNDACION AMANECER ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO** identificado con Nit. 800.245.890-2 y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos.

**REFERENCIA:** SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
**RADICACIÓN:** 85 162 31 89 001 2019-0045-01  
**DEMANDANTE:** OMAR ENUITH HERNANDEZ PEREZ  
**DEMANDADO:** ACREEDORES

**DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR** que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor **OMAR ENUITH HERNANDEZ PEREZ** identificado con C.C. No. 18.002.794 que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso, en especial el siguiente:

- a) Proceso Ejecutivo singular No. 2017-00344 adelantado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena Casanare por parte de FUNDACION AMANECER, en contra de **OMAR ENUITH HERNANDEZ PEREZ** identificado con C.C. No. 18.002.794.

Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

**DÉCIMO TERCERO: REMITIR** copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

**DÉCIMO CUARTO: ORDENAR** la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

**DÉCIMO QUINTO:** Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares efectuada por el apoderado del señor **OMAR ENUITH HERNANDEZ PEREZ** identificado con C.C. No. 18.002.794 y la facultad que ostenta la suscrita Juez para decretar las medidas cautelares que considere necesarias conforme al numeral 7 del art. 19 de la ley 1116 de 2006, se procede a decretar las siguientes medidas:

- a) **DECRETAR** la inscripción de la presente providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-75347** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal para su inscripción.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo del Circuito  
Monterrey – Casanare

Oficio Civil No. 0584  
Monterrey, Marzo 20 de 2019

*MURCIA*

Señores  
Honorables Magistrados:  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
Calle 19 N°. 8-11  
Tunja - Boyacá

REF: PROCESO DE SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE  
PASIVOS No. 2019-0044  
DEMANDANTE: OLGA LUCIA CÁRDENAS PINZÓN C.C. N°. 24.231.060  
DEMANDADO: ACREEDORES

Por medio de la presente me permito comunicarle, que éste Despacho mediante providencia calendada el siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019), admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo la solicitante la señora OLGA LUCIA CÁRDENAS PINZÓN identificada con C.C. No. 24.231.060 de Monterrey – Casanare.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto calendado siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019), contenido en tres (3) folios.

*Consejo Superior  
de la Judicatura*

Cordialmente,

*[Firma manuscrita]*  
**DIANA PATRICIA PAEZ URIBE**  
Secretaria

1940

1941

1942

1943

1944

1945

1946

1947

1948

1949

1950

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0045-01  
DEMANDANTE: OMAR ENUITH HERNANDEZ PEREZ  
DEMANDADO: ACREEDORES

b) El juzgado se abstiene de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres relacionados en la solicitud, al no encontrar necesaria tal medida ni proporcional al objeto del presente asunto, pues con su decreto y practica puede perjudicarse el desarrollo de la actividad comercial del señor **OMAR ENUITH HERNANDEZ PEREZ** identificado con C.C. No. 18.002.794 y por ende impedir el pago de las obligaciones contraídas con sus acreedores.

**DÉCIMO SEXTO: RECONOCER** al abogado **FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE** identificado con C.C. No. 7.174.429 y T.P. 232.541 del C. S, de la J. como apoderado judicial del señor **OMAR ENUITH HERNANDEZ PEREZ** identificado con C.C. No. 18.002.794, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

**DECIMO SEPTIMO: LÍBRENSE** los oficios correspondientes.

**DECIMO OCTAVO: TENER** como dependientes del apoderado de la solicitante a los abogados **FABIO ANDRES PIÑEROS NIÑO** identificado con C.C. No. 1.052.381.909 y T.P. No. 232.544 del C.S. de la J., **ANDREA ALEXANDRA CAÑÓN PEREZ** identificada con C.C. No. 1.049.627.528 y T.P. No. 263.385 del C.S. de la J, **DIANA PAOLA OBREGON CORREDOR** identificada con C.C. No. 1.052.396.417 y T.P. No. 272.038 del C.S. de la J, y a las estudiantes de Derecho **LIDA MARCELA VERA UMAÑA** identificada con Nit. 1.049.647.616 y **JEIMY MARSELA ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN** identificada con C.C. No. 53.122.617 quienes quedan facultados para que revisen el expediente, reciban información, y en fin para que realicen las gestiones necesarias y procedentes a la labor de dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

  
**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL**  
JUEZ.

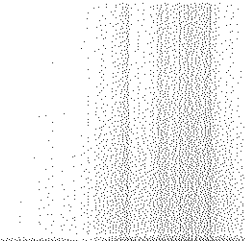
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



Monterrey, **08 DE MARZO DE 2019**

Se notificó la anterior providencia con estado N° **08**

SECRETARIA



The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records. It emphasizes that proper record-keeping is essential for ensuring the integrity and reliability of the data collected. This section also outlines the various methods used to collect and analyze the data, highlighting the challenges faced during the process.

In the second section, the authors describe the specific procedures followed during the study. They detail the selection of participants, the design of the experiments, and the steps taken to minimize bias and maximize the validity of the results. This section provides a clear and concise overview of the methodology used in the research.

The third section presents the results of the study, showing the data collected and the statistical analysis performed. The authors discuss the findings in detail, comparing the results to previous research and highlighting any significant differences or trends. This section is crucial for understanding the outcomes of the study and the implications of the findings.

Finally, the fourth section discusses the conclusions drawn from the study and the implications for future research. The authors provide a summary of the key findings and offer suggestions for further investigation. This section is important for understanding the broader context of the research and its potential impact on the field.



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY**

Monterrey, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Inter. 177

**REFERENCIA:** SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
**RADICACIÓN:** 85-162-31-89-001-2019-0044-01  
**DEMANDANTE:** OLGA LUCIA CARDENAS PINZON  
**DEMANDADO:** ACREEDORES

La señora **OLGA LUCIA CARDENAS PINZON** identificada con C.C. No. 24.231.060, comerciante, debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por la señora **OLGA LUCIA CARDENAS PINZON** identificada con C.C. No. 24.231.060.

**SEGUNDO: ORDENAR** la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por **OLGA LUCIA CARDENAS PINZON** identificada con C.C. No. 24.231.060.

**TERCERO: ORDENAR** la citación de los acreedores de la señora **OLGA LUCIA CARDENAS PINZON** identificada con C.C. No. 24.231.060 a saber: **FUNDACION AMANECER ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO** identificada con Nit. 800.245.890-2, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. 800.037.800-8, **BANCO DE BOGOTA** identificado con Nit. 860.002.964-4, **SANLLY YOASY BERNAL MARTINEZ** identificada con C.C. No. 1.010.167.753, **JOSE ALIRIO TORRES GALLEGO** identificado con C.C. No. 7.276.123, **MARIA FAIDY GARCIA** identificada con C.C. No. 24.230.836, **MARIA LILIA VELANDIA, ROSALBA RIVERA, GONZALO CALDERON, FLORALBA BACCA, ANA ELISA GALINDO, MARCO TULIO RODRIGUEZ** y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos.

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0044-01  
DEMANDANTE: OLGA LUCIA CARDENAS PINZON  
DEMANDADO: ACREEDORES

de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

**DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR** que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la señora **OLGA LUCIA CARDENAS PINZON** identificada con C.C. No. 24.231.060 que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso, en especial los siguientes:

- a) Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. 2017-00085 adelantado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de **OLGA LUCIA CARDENAS PINZON** identificada con C.C. No. 24.231.060.
- b) Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. 2017-00086 adelantado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare por parte de SANLLY YOASY BERNAL MARTINEZ, en contra de **OLGA LUCIA CARDENAS PINZON** identificada con C.C. No. 24.231.060.
- c) Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. 2017-00160 adelantado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare por parte de JOSE ALIRIO TORRES GALLEGO., en contra de **OLGA LUCIA CARDENAS PINZON** identificada con C.C. No. 24.231.060.
- d) Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. 2017-00169 adelantado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare por parte de MARIA FAIDY GARCIA TORRES, en contra de **OLGA LUCIA CARDENAS PINZON** identificada con C.C. No. 24.231.060.

Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

**DÉCIMO TERCERO: REMITIR** copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

**DÉCIMO CUARTO: ORDENAR** la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0044-01  
DEMANDANTE: OLGA LUCIA CARDENAS PINZON  
DEMANDADO: ACREEDORES

que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

**DÉCIMO QUINTO:** Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares efectuada por el apoderado de la señora **OLGA LUCIA CARDENAS PINZON** identificada con C.C. No. 24.231.060 y la facultad que ostenta la suscrita Juez para decretar las medidas cautelares que considere necesarias conforme al numeral 7 del art. 19 de la ley 1116 de 2006, se procede a decretar las siguientes medidas:

- a) **DECRETAR** la inscripción de la presente providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-89856** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal para su inscripción.
- b) El juzgado se abstiene de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres relacionados en la solicitud, al no encontrar necesaria tal medida ni proporcional al objeto del presente asunto, pues con su decreto y practica puede perjudicarse el desarrollo de la actividad comercial de la señora **OLGA LUCIA CARDENAS PINZON** identificada con C.C. No. 24.231.060 y por ende impedir el pago de las obligaciones contraídas con sus acreedores.

**DÉCIMO SEXTO: RECONOCER** al abogado **FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE** identificado con C.C. No. 7.174.429 y T.P. 232.541 del C. S, de la J. como apoderado judicial de la señora **OLGA LUCIA CARDENAS PINZON** identificada con C.C. No. 24.231.060, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

**DECIMO SEPTIMO: LIBRENSE** los oficios correspondientes.

**DECIMO OCTAVO: TENER** como dependientes del apoderado de la solicitante a los abogados **FABIO ANDRES PIÑEROS NIÑO** identificado con C.C. No. 1.052.381.909 y T.P. No. 232.544 del C.S. de la J., **ANDREA ALEXANDRA CAÑON PEREZ** identificada con C.C. No. 1.049.627.528 y T.P. No. 263.385 del C.S. de la J, **DIANA PAOLA OBREGON CORREDOR** identificada con C.C. No. 1.052.396.417 y T.P. No. 272.038 del C.S. de la J, y a las estudiantes de Derecho **LIDA MARCELA VERA UMAÑA** identificada con Nit. 1.049.647.616 y **JEIMY MARSELA ESTUPIÑAN**


REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0044-01  
DEMANDANTE: OLGA LUCIA CARDENAS PINZON  
DEMANDADO: ACREEDORES

ESTUPIÑAN identificada con C.C. No. 53.122.617 quienes quedan facultados para que revisen el expediente, reciban información, y en fin para que realicen las gestiones necesarias y procedentes a la labor de dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

  
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL  
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO



Monterrey, **08 DE MARZO DE 2019**

Se notificó la anterior providencia con estado N° 08

SECRETARIA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo del Circuito  
Monterrey – Casanare

Oficio Civil No. 0649  
Monterrey, Marzo 21 de 2019

Señores  
Honorables Magistrados:  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
Calle 19 N°. 8-11  
Tunja - Boyacá

REF: PROCESO DE SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE  
PASIVOS No. 2019-0053  
DEMANDANTE: SIERVO DE JESÚS PÉREZ PIRABAN C.C. N°. 4.270.539  
DEMANDADO: ACREEDORES

Por medio de la presente me permito comunicarle, que éste Despacho mediante providencia calendada el siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019), admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo el solicitante el señor SIERVO DE JESÚS PÉREZ PIRABAN identificado con C.C. No. 4.270.539 de Tamara - Casanare

Para lo de su resorte adjunto copia del auto calendado siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019), contenido en tres (3) folios.

Cordialmente,

  
**DIANA PATRICIA PAEZ URIBE**  
Secretaria

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY**

Monterrey, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Inter. 183

**REFERENCIA:** SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
**RADICACIÓN:** 85 162 31 89 001 2019-0053-01  
**DEMANDANTE:** SIERVO DE JESUS PEREZ PIRABAN  
**DEMANDADO:** ACREEDORES

El señor **SIERVO DE JESUS PEREZ PIRABAN** identificado con C.C. No. 4.270.539, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor **SIERVO DE JESUS PEREZ PIRABAN** identificado con C.C. No. 4.270.539.

**SEGUNDO: ORDENAR** la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por **SIERVO DE JESUS PEREZ PIRABAN** identificado con C.C. No. 4.270.539.

**TERCERO: ORDENAR** la citación de los acreedores del señor **SIERVO DE JESUS PEREZ PIRABAN** identificado con C.C. No. 4.270.539 a saber: **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE YOPAL** identificada con Nit. 891.855.017-7, **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** identificado con Nit. 860.002.964-4, **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA** identificado con Nit. 860.003.020-1, y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos.

Para tal efecto, **NOTIFÍQUESE** la presente solicitud a los acreedores **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE YOPAL** identificada con Nit. 891.855.017-7, **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** identificado con Nit. 860.002.964-4, **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA**

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS  
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0053-01  
DEMANDANTE: SIERVO DE JESUS PEREZ PIRABAN  
DEMANDADO: ACREEDORES

**S.A., BBVA COLOMBIA** identificado con Nit. 860.003.020-1 conforme lo establecen los Arts. 290 a 293 del C. G del Proceso.

Y a todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos **EMPLACESELES** en concordancia con lo establecido en los artículos 108 y 293 del C.G.P., para que dentro del término de 15 días después de la publicación en el periódico de amplia circulación Nacional, como el TIEMPO o el ESPECTADOR comparezcan a este juzgado a recibir notificación personal del auto que admite la solicitud, indicando que si no comparecen, el proceso se adelantara con el curador Ad Litem hasta su fin. La anterior diligencia está a cargo de la parte solicitante.

Líbrense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar.

Una vez efectuada la publicación señalada en el inciso anterior, por secretaría **REMÍTASE** comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el inciso 5 del art. 108 del C.G.P., para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de publicada la información de dicho registro, todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos comparezcan a recibir notificación del auto admisorio de la solicitud de fecha **07 DE MARZO DE 2019**.

**CUARTO: ORDENAR** la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor **SIERVO DE JESUS PEREZ PIRABAN** identificado con C.C. No. 4.270.539 ante la Cámara de Comercio de Casanare.

**QUINTO:** Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado del solicitante y en concordancia con el art. 35 de la ley 1429 de 2010 **se designa** como promotor al señor **SIERVO DE JESUS PEREZ PIRABAN** identificado con C.C. No. 4.270.539. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmesele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día cinco (05) del mes de Junio del año 2019 a partir de las 11:00 am para efectuar la diligencia de posesión.

**SEXTO: ORDENAR** al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la

**REFERENCIA:** SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
**RADICACIÓN:** 85 162 31 89 001 2019-0053-01  
**DEMANDANTE:** SIERVO DE JESUS PEREZ PIRABAN  
**DEMANDADO:** ACREEDORES

solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

**SÉPTIMO: ORDENAR** al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

**OCTAVO: PREVENIR** al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

**NOVENO: ORDENAR** al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

**DÉCIMO: ORDENAR** a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

**DÉCIMO PRIMERO: PROCÉDASE** a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

**DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR** que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor **SIERVO DE JESUS PEREZ PIRABAN** identificado con C.C. No. 4.270.539 que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso.

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS  
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0053-01  
DEMANDANTE: SIERVO DE JESUS PEREZ PIRABAN  
DEMANDADO: ACREEDORES

Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

**DÉCIMO TERCERO: ORDENAR** que los procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social y cuya causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso.

Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios que correspondan.

**DÉCIMO CUARTO: REMITIR** copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

**DÉCIMO QUINTO: ORDENAR** la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

**DÉCIMO SEXTO:** Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares efectuada por el apoderado del señor **SIERVO DE JESUS PEREZ PIRABAN** identificado con C.C. No. 4.270.539 y la facultad que ostenta la suscrita Juez para decretar las medidas cautelares que considere necesarias conforme al numeral 7 del art. 19 de la ley 1116 de 2006, se procede a decretar las siguientes medidas:

- a) **DECRETAR** la inscripción de la presente providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-62228 y 470-116967** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Comuníquese la anterior medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal para su inscripción.
- b) El juzgado se abstiene de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres relacionados en la solicitud, al no encontrar necesaria tal medida ni proporcional al objeto del

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0053-01  
DEMANDANTE: SIERVO DE JESUS PEREZ PIRABAN  
DEMANDADO: ACREEDORES

presente asunto, pues con su decreto y practica puede perjudicarse el desarrollo de la actividad comercial del señor **SIERVO DE JESUS PEREZ PIRABAN** identificado con C.C. No. 4.270.539 y por ende impedir el pago de las obligaciones contraídas con sus acreedores.

**DÉCIMO SEPTIMO: RECONOCER** al abogado **FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE** identificado con C.C. No. 7.174.429 y T.P. 232.541 del C. S, de la J. como apoderado judicial del señor **SIERVO DE JESUS PEREZ PIRABAN** identificado con C.C. No. 4.270.539, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

**DECIMO OCTAVO: LÍBRENSE** los oficios correspondientes.

**DECIMO NOVENO: TENER** como dependientes del apoderado de la solicitante a los abogados **FABIO ANDRES PIÑEROS NIÑO** identificado con C.C. No. 1.052.381.909 y T.P. No. 232.544 del C.S. de la J., **ANDREA ALEXANDRA CAÑON PEREZ** identificada con C.C. No. 1.049.627.528 y T.P. No. 263.385 del C.S. de la J, **DIANA PAOLA OBREGON CORREDOR** identificada con C.C. No. 1.052.396.417 y T.P. No. 272.038 del C.S. de la J, y a la estudiante de Derecho **LIDA MARCELA VERA UMAÑA** identificada con Nit. 1.049.647.616 quienes quedan facultados para que revisen el expediente, reciban información, y en fin para que realicen las gestiones necesarias y procedentes a la labor de dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

  
**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL**  
JUEZ.

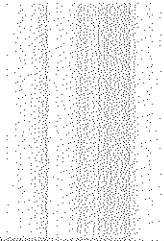
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



Monterrey, **08 DE MARZO DE 2019**

Se notificó la anterior providencia con estado N° **08**

SECRETARIA



The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author details the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary research techniques. The primary data was gathered through direct observation and interviews with key stakeholders. Secondary data was obtained from existing reports and databases.

The analysis phase involved identifying trends and patterns within the data set. Statistical tools were used to quantify the findings, and the results were compared against industry benchmarks. This process revealed several key insights that will inform the strategic decisions outlined in the final section.

Finally, the document concludes with a series of recommendations based on the findings. These suggestions are designed to address the identified challenges and capitalize on the opportunities. The author believes that implementing these measures will lead to improved performance and long-term success for the organization.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo del Circuito  
Monterrey – Casanare

Oficio Civil No. 0623  
Monterrey, Marzo 21 de 2019

Señores  
Honorables Magistrados:  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA -  
Calle 19 N°. 8-11  
Tunja - Boyacá

REF: PROCESO DE SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE  
PASIVOS No. 2019-0047  
DEMANDANTE: EULALIA GROSSO DE GUZMAN C.C. N°. 39.883.014  
DEMANDADO: ACREEDORES

Por medio de la presente me permito comunicarle, que éste Despacho mediante providencia calendada el siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019), admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo la solicitante la señora EULALIA GROSSO DE GUZMAN identificada con C.C. No. 39.883.014 de Mani – Casanare.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto calendado siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019), contenido en tres (3) folios.

Cordialmente,



**DIANA PATRICIA PAEZ URIBE**  
Secretaria

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0047-01  
DEMANDANTE: EULALIA GROSSO DE GUZMAN  
DEMANDADO: ACREEDORES

Para tal efecto, **NOTIFÍQUESE** la presente solicitud a los acreedores **FUNDACION AMANECER ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO** identificada con Nit. 800.245.890-2, **BANCO DE BOGOTA** identificado con Nit. 860.002.964-4, **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A**, **BBVA** identificado con Nit. 860.003.020-1, **GLADYS CIFUENTES** identificada con C.C. No. 40.428.054, **ISMAEL PATARROYO** identificado con C.C. No. 74.856.289, **DIMAS ROMERO** identificada con C.C. No. 4.088.492, **BENISIO NIETO** conforme lo establecen los Arts. 290 a 293 del C. G del Proceso.

Y a todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos **EMPLACESELES** en concordancia con lo establecido en los artículos 108 y 293 del C.G.P., para que dentro del término de 15 días después de la publicación en el periódico de amplia circulación Nacional, como el TIEMPO o el ESPECTADOR comparezcan a este juzgado a recibir notificación personal del auto que admite la solicitud, indicando que si no comparecen, el proceso se adelantara con el curador Ad Litem hasta su fin. La anterior diligencia está a cargo de la parte solicitante.

Líbrese las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar.

Una vez efectuada la publicación señalada en el inciso anterior, por secretaría **REMÍTASE** comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el inciso 5 del art. 108 del C.G.P., para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de publicada la información de dicho registro, *todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos* comparezcan a recibir notificación del auto admisorio de la solicitud de fecha **07 DE MARZO DE 2019**.

**CUARTO: ORDENAR** la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil de la señora **EULALIA GROSSO DE GUZMAN** identificada con C.C. No. 39.883.014 ante la Cámara de Comercio de Casanare.

**QUINTO:** Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la solicitante y en concordancia con el art. 35 de la ley 1429 de 2010 *se designa* como promotor a la señora **EULALIA GROSSO DE GUZMAN** identificada con C.C. No. 39.883.014. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmesele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día Cinco (05) del mes de Junio del año 2019 a partir de las 10:00 para efectuar la diligencia de posesión.

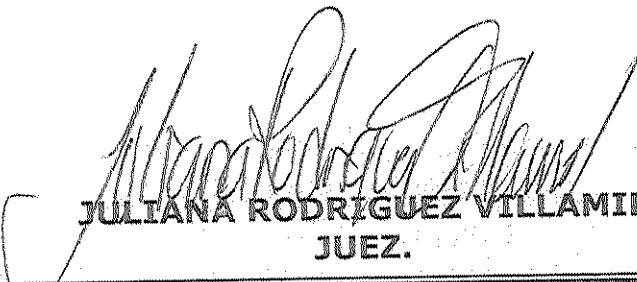
REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0047-01  
DEMANDANTE: EULALIA GROSSO DE GUZMAN  
DEMANDADO: ACREEDORES

**DÉCIMO SEXTO: RECONOCER** al abogado **FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE** identificado con C.C. No. 7.174.429 y T.P. 232.541 del C. S, de la J. como apoderado judicial de la señora **EULALIA GROSSO DE GUZMAN** identificada con C.C. No. 39.883.014 en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

**DECIMO SEPTIMO: LÍBRENSE** los oficios correspondientes.

**DECIMO OCTAVO: TENER** como dependientes del apoderado de la solicitante a los abogados **FABIO ANDRES PIÑEROS NIÑO** identificado con C.C. No. 1.052.381.909 y T.P. No. 232.544 del C.S. de la J., **ANDREA ALEXANDRA CAÑÓN PEREZ** identificada con C.C. No. 1.049.627.528 y T.P. No. 263.385 del C.S. de la J, **DIANA PAOLA OBREGON CORREDOR** identificada con C.C. No. 1.052.396.417 y T.P. No. 272.038 del C.S. de la J, **JENNY ALEXANDRA BUITRAGO VEGA** identificada con C.C. No. 1.032.368.705 y T.P. No. 179.041 del C.S. de la J y a las estudiantes de Derecho **LIDA MARCELA VERA UMAÑA** identificada con Nit. 1.049.647.616 y **JEIMY MARCELA ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN** identificada con C.C. No. 53.122.617 quienes quedan facultados para que revisen el expediente, reciban información, y en fin para que realicen las gestiones necesarias y procedentes a la labor de dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

  
**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL**  
JUEZ.

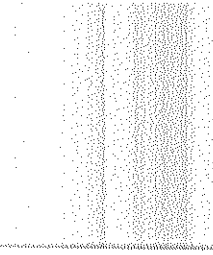
JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO



Monterrey, **08 DE MARZO DE 2019**

Se notificó la anterior providencia con estado N° **08**

SECRETARIA



The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry, no matter how small, should be carefully documented to ensure the integrity of the financial data. This includes recording the date, the amount, and the purpose of each transaction.

Furthermore, it is noted that regular audits are essential to identify any discrepancies or errors in the records. By conducting these audits frequently, potential issues can be caught and corrected before they become significant problems. This proactive approach helps in maintaining the trust and confidence of stakeholders in the financial reporting process.

In addition, the document highlights the need for transparency and accountability in financial management. All transactions should be clearly labeled and supported by appropriate documentation, such as receipts and invoices. This not only facilitates the auditing process but also provides a clear trail of the organization's financial activities.

Finally, it is stressed that the financial records should be kept secure and accessible to authorized personnel only. Implementing robust security measures, such as password protection and access controls, is crucial to prevent unauthorized access and potential data breaches.

### Conclusion

In conclusion, the effective management of financial records is a cornerstone of sound business practice. It requires a commitment to accuracy, regular audits, transparency, and security. By adhering to these principles, organizations can ensure that their financial data is reliable and that they are in a position to make informed decisions based on that data.

The document serves as a guide for anyone responsible for financial record-keeping, providing clear instructions and best practices to follow. It is hoped that these guidelines will help in achieving the highest standards of financial management and reporting.

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0047-01  
DEMANDANTE: EULALIA GROSSO DE GUZMAN  
DEMANDADO: ACREEDORES

**SEXTO: ORDENAR** al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

**SÉPTIMO: ORDENAR** al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

**OCTAVO: PREVENIR** al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

**NOVENO: ORDENAR** al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

**DÉCIMO: ORDENAR** a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

**DÉCIMO PRIMERO: PROCÉDASE** a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

**DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR** que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la señora **EULALIA GROSSO DE GUZMAN** identificada con C.C. No. 39.883.014 que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0047-01  
DEMANDANTE: EULALIA GROSSO DE GUZMAN  
DEMANDADO: ACREEDORES

de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso.

Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

**DÉCIMO TERCERO: REMITIR** copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

**DÉCIMO CUARTO: ORDENAR** la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

**DÉCIMO QUINTO:** Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares efectuada por el apoderado de la señora **EULALIA GROSSO DE GUZMAN** identificada con C.C. No. 39.883.014 y la facultad que ostenta la suscrita Juez para decretar las medidas cautelares que considere necesarias conforme al numeral 7 del art. 19 de la ley 1116 de 2006, se procede a decretar las siguientes medidas:

- a) **DECRETAR** la inscripción de la presente providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-15813** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal para su inscripción.
- b) El juzgado se abstiene de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres relacionados en la solicitud, al no encontrar necesaria tal medida ni proporcional al objeto del presente asunto, pues con su decreto y practica puede perjudicarse el desarrollo de la actividad comercial de la señora **EULALIA GROSSO DE GUZMAN** identificada con C.C. No. 39.883.014 y por ende impedir el pago de las obligaciones contraídas con sus acreedores.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo del Circuito  
Monterrey – Casanare

Oficio Civil No. 0636  
Monterrey, Marzo 21 de 2019

Señores  
Honorables Magistrados:  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
Calle 19 N°. 8-11  
Tunja - Boyacá

REF: PROCESO DE SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE  
PASIVOS No. 2019-0055  
DEMANDANTE: ARIEL RICARDO ALFONSO PEÑA C.C. N°. 79.705.284  
DEMANDADO: ACREEDORES

Por medio de la presente me permito comunicarle, que éste Despacho mediante providencia calendada el siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019), admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo el solicitante el señor ARIEL RICARDO ALFONSO PEÑA identificado con C.C. No. 79.705.284 de Bogotá D.C.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto calendado siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019), contenido en tres (3) folios.

Cordialmente,

  
**DIANA PATRICIA PAEZ URIBE**  
Secretaria

Cra 6 No 16-30-Palacio de Justicia 2do Piso- Teléfono: 6249224  
Monterrey- Casanare

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY**

Monterrey, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**Inter. 182**

**REFERENCIA:** SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
**RADICACIÓN:** 85 162 31 89 001 2019-0055-01  
**DEMANDANTE:** ARIEL RICARDO ALFONSO PEÑA  
**DEMANDADO:** ACREEDORES

El señor **ARIEL RICARDO ALFONSO PEÑA** identificado con C.C. No. 79.705.284, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor **ARIEL RICARDO ALFONSO PEÑA** identificado con C.C. No. 79.705.284.

**SEGUNDO: ORDENAR** la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por **ARIEL RICARDO ALFONSO PEÑA** identificado con C.C. No. 79.705.284.

**TERCERO: ORDENAR** la citación de los acreedores del señor **ARIEL RICARDO ALFONSO PEÑA** identificado con C.C. No. 79.705.284 a saber: **SECRETARIA DE HACIENDA – GOBERNACIÓN DEL META** identificada con Nit. 892.000.148-8, **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con Nit. 890.903.938-8, **VERONICA PEÑA** identificada con C.C. No. 41.743.212, **AMADEO MARTINEZ** identificado con C.C. No. 5.943.378 y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos.

Para tal efecto, **NOTIFÍQUESE** la presente solicitud a los acreedores **SECRETARIA DE HACIENDA – GOBERNACIÓN DEL META** identificada con Nit. 892.000.148-8, **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con Nit.

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0055-01  
DEMANDANTE: ARIEL RICARDO ALFONSO PEÑA  
DEMANDADO: ACREEDORES

890.903.938-8, **VERONICA PEÑA** identificada con C.C. No. 41.743.212, **AMADEO MARTINEZ** identificado con C.C. No. 5.943.378 conforme lo establecen los Arts. 290 a 293 del C. G del Proceso.

Y a todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos **EMPLACESELES** en concordancia con lo establecido en los artículos 108 y 293 del C.G.P., para que dentro del término de 15 días después de la publicación en el periódico de amplia circulación Nacional, como el TIEMPO o el ESPECTADOR comparezcan a este juzgado a recibir notificación personal del auto que admite la solicitud, indicando que si no comparecen, el proceso se adelantara con el curador Ad Litem hasta su fin. La anterior diligencia está a cargo de la parte solicitante.

Líbrese las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar.

Una vez efectuada la publicación señalada en el inciso anterior, por secretaría **REMÍTASE** comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el inciso 5 del art. 108 del C.G.P., para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de publicada la información de dicho registro, *todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos* comparezcan a recibir notificación del auto admisorio de la solicitud de fecha **07 DE MARZO DE 2019**.

**CUARTO: ORDENAR** la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor **ARIEL RICARDO ALFONSO PEÑA** identificado con C.C. No. 79.705.284 ante la Cámara de Comercio de Casanare.

**QUINTO:** Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado del solicitante y en concordancia con el art. 35 de la ley 1429 de 2010 **se designa** como promotor al señor **ARIEL RICARDO ALFONSO PEÑA** identificado con C.C. No. 79.705.284. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmesele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día 5 de junio del mes de junio del año 2019 a partir de las 8:30 am para efectuar la diligencia de posesión.

**SEXTO: ORDENAR** al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0055-01  
DEMANDANTE: ARIEL RICARDO ALFONSO PEÑA  
DEMANDADO: ACREEDORES

solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

**SÉPTIMO: ORDENAR** al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

**OCTAVO: PREVENIR** al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

**NOVENO: ORDENAR** al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

**DÉCIMO: ORDENAR** a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

**DÉCIMO PRIMERO: PROCÉDASE** a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

**DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR** que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor **ARIEL RICARDO ALFONSO PEÑA** identificado con C.C. No. 79.705.284 que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso.

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0055-01  
DEMANDANTE: ARIEL RICARDO ALFONSO PEÑA  
DEMANDADO: ACREEDORES

Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

**DÉCIMO TERCERO: ORDENAR** que los procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social y cuya causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso.

Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios que correspondan.

**DÉCIMO CUARTO: REMITIR** copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

**DÉCIMO QUINTO: ORDENAR** la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

**DÉCIMO SEXTO:** Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares efectuada por el apoderado del señor **ARIEL RICARDO ALFONSO PEÑA** identificado con C.C. No. 79.705.284 y la facultad que ostenta la suscrita Juez para decretar las medidas cautelares que considere necesarias conforme al numeral 7 del art. 19 de la ley 1116 de 2006, se procede a decretar las siguientes medidas:

- a) **DECRETAR** la inscripción de la presente providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-100954** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal para su inscripción.
- b) El juzgado se abstiene de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres relacionados en la solicitud, al no encontrar necesaria tal medida ni proporcional al objeto del

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0055-01  
DEMANDANTE: ARIEL RICARDO ALFONSO PEÑA  
DEMANDADO: ACREEDORES

presente asunto, pues con su decreto y practica puede perjudicarse el desarrollo de la actividad comercial del señor **ARIEL RICARDO ALFONSO PEÑA** identificado con C.C. No. 79.705.284 y por ende impedir el pago de las obligaciones contraídas con sus acreedores.


**DÉCIMO SEPTIMO: RECONOCER** al abogado **FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE** identificado con C.C. No. 7.174.429 y T.P. 232.541 del C. S, de la J. como apoderado judicial del señor **ARIEL RICARDO ALFONSO PEÑA** identificado con C.C. No. 79.705.284, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

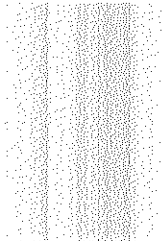
**DECIMO OCTAVO: LÍBRENSE** los oficios correspondientes.

**DECIMO NOVENO: TENER** como dependientes del apoderado de la solicitante a los abogados **FABIO ANDRES PIÑEROS NIÑO** identificado con C.C. No. 1.052.381.909 y T.P. No. 232.544 del C.S. de la J., **ANDREA ALEXANDRA CAÑÓN PEREZ** identificada con C.C. No. 1.049.627.528 y T.P. No. 263.385 del C.S. de la J, **DIANA PAOLA OBREGON CORREDOR** identificada con C.C. No. 1.052.396.417 y T.P. No. 272.038 del C.S. de la J, y a la estudiante de Derecho **LIDA MARCELA VERA UMAÑA** identificada con Nit. 1.049.647.616 quienes quedan facultados para que revisen el expediente, reciban información, y en fin para que realicen las gestiones necesarias y procedentes a la labor de dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL  
JUEZ.**

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Monterrey, <b>08 DE MARZO DE 2019</b>
Se notificó la anterior providencia con estado N° <b>08</b>
SECRETARIA



The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This not only helps in tracking expenses but also ensures compliance with tax regulations.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze data. This includes both primary and secondary research techniques. The primary research involves direct observation and interviews, while secondary research involves analyzing existing data sources.

The third section focuses on the statistical analysis of the collected data. It describes the use of various statistical tests to determine the significance of the findings. The results indicate a strong correlation between the variables being studied, which supports the hypothesis of the research.

Finally, the document concludes with a summary of the key findings and their implications. It suggests that the results of this study can be used to inform decision-making in the field of business management. The author also identifies some limitations of the study and suggests areas for future research.

### CONCLUSION

In conclusion, this study has provided valuable insights into the relationship between the variables under investigation. The findings suggest that there is a significant positive impact of the independent variable on the dependent variable. These results are consistent with previous research in the field and have important implications for practice.